



INE/ACRT/06/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS NOTIFICADAS EN TÉRMINOS DEL ACUERDO INE/ACRT/95/2018, CON MOTIVO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

Antecedentes

- I. **Jornada Electoral de 2018.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, así como elecciones locales para elegir diputados locales, así como integrantes de los ayuntamientos y de las juntas municipales en el estado de Campeche. En la elección local, participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Liberal Campechano.
- II. **Cómputo total y declaración de validez de la elección.** El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante los Acuerdos INE/CG1180/2018 e INE/CG1181/2018.
- III. **Declaratoria de pérdida de registro de Nueva Alianza.** El tres de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/JGE134/2018.
- IV. **Proyecto de dictamen de pérdida de registro.** El siete de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el “Proyecto de dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/JGE157/2018.



- V. **Dictamen de pérdida de registro.** El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el *“Dictamen [...] relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/CG1301/2018.

Cabe mencionar que el uno de octubre de dos mil dieciocho, el representante del partido político Nueva Alianza, interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir dicha resolución.

- VI. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”*, identificado como INE/ACRT/84/2018.

- VII. **Catálogo Nacional de Emisoras.** En la misma sesión señalada en el antecedente previo, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

- VIII. **Confirmación de dictamen INE/CG1301/2018.** El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia recaída al recurso de apelación identificado como SUP-RAP-384/2018, confirmó el dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida de registro como partido político nacional Nueva Alianza.



- IX. **Aprobación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019.** El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/ACRT/87/2018.
- X. **Modificación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/87/2018, para incluir al otrora partido político nacional Nueva Alianza, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre dos mil diecinueve, en virtud de haber obtenido el registro como partido político local en Aguascalientes, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Puebla y Zacatecas”*, identificado como INE/ACRT/95/2018.

En el considerando décimo quinto del referido acuerdo, se precisó que, para garantizar el acceso a la prerrogativa constitucional en radio y televisión, y en virtud de que a la fecha de aprobación del citado instrumento se encontraba pendiente de resolución el otorgamiento de registro de Nueva Alianza como partido político local en distintas entidades federativas, entre ellas Campeche, se facultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por única ocasión, para formular el modelo de pauta y notificarlo a los partidos políticos en los plazos y términos reglamentarios, cuando los Organismos Públicos Locales Electorales dieran a conocer a este Instituto la resolución correspondiente.

- XI. **Registro del partido político Nueva Alianza Campeche.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó la *“Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Campeche [...] respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza para constituirse como partido político local en el estado de Campeche bajo la denominación de Nueva Alianza Campeche.”*



- XII. **Modificación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019 en el estado de Campeche.** En virtud de lo señalado en los antecedentes X y XI, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó las pautas correspondientes, con la inclusión del partido político local Nueva Alianza Campeche, por lo que el modelo de distribución pasó de uno a dos partidos políticos locales a partir del veinticinco de enero y hasta al treinta de junio de dos mil diecinueve, situación que se dio a conocer a los integrantes del Comité de Radio y Televisión, en el informe del quince de enero de dos mil diecinueve.
- XIII. **Recurso de apelación.** El diez de enero de dos mil diecinueve, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso recurso de apelación, en contra de la resolución que presentó la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza para constituirse como partido político local en el estado de Campeche, bajo la denominación de Nueva Alianza Campeche, el cual fue admitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche con el número de expediente TEEC/RAP/02/2019.
- XIV. **Resolución del Tribunal Local.** El trece de febrero de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante sentencia recaída al expediente TEEC/RAP/02/2019, determinó revocar la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *“...toda vez que el Partido Político Nacional “NUEVA ALIANZA”, no obtuvo el porcentaje **requerido del (3%) tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputados, o ayuntamientos o juntas municipales, considerando cada tipo de elección como una unidad, mismas que se realizaron en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018...”***
- XV. **Dictamen del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, en la segunda sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el *“Dictamen que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche [...] respecto de la sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/2/2019, dictada por el Tribunal Electoral del estado de Campeche, relativa a la solicitud de registro presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza para constituirse como partido político local en el estado de Campeche.”*



Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y locales el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta segundos.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

- Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.
- De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión, podrán ser objeto de modificación, cuando se declare la pérdida de registro de un partido político, como en el presente caso.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos

- El trece de febrero de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en la sentencia recaída al expediente TEEC/RAP/02/2019, revocó la resolución del Instituto Electoral del Estado de Campeche por la que se otorgó el registro al partido político local Nueva Alianza Campeche.

Para ello, sostuvo que la autoridad administrativa realizó una interpretación incorrecta al considerar únicamente la votación de los municipios de Calkiní y Champotón respecto de la elección de ayuntamientos y de las juntas municipales de Bécal, Dzibalché, Nunkiní, Hool, Seybaplaya, Sihochac, Carrillo Puerto, Atasta, Mamantel y Sabancuy, en donde el partido político nacional Nueva Alianza obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación.

- En virtud de lo anterior, el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el Dictamen referido en el Antecedente XV de este instrumento, aprobó suspender todo financiamiento público y prerrogativa, así como extinguir la personalidad jurídica del otrora partido político local Nueva Alianza Campeche.



10. Es menester señalar que los modelos de pautas aprobados mediante el Acuerdo INE/ACRT/87/2018, fueron los siguientes:

Modelo A: Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.

Modelo B: Entidades federativas en las que existe un partido político con registro local.

Modelo C: Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro local.

Modelo D: Entidades federativas en las que existen tres partidos políticos con registro local.

Modelo E: Entidades federativas en las que existen cuatro partidos políticos con registro local.

11. Con base en las consideraciones anteriores, este Comité determina que, al estado de Campeche, le corresponde el **MODELO B**, toda vez que con la modificación que se propone, hay un partido político con registro local, denominado Partido Liberal Campechano.

En consecuencia, las pautas para el primer semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/87/2018 y modificadas con base en el considerando décimo quinto del diverso INE/ACRT/95/2018, deben modificarse nuevamente por la pérdida del registro del partido político Nueva Alianza Campeche.

En ese tenor, la vigencia de las pautas que por este acuerdo se aprueban, inicia a partir del quince de marzo conforme al calendario del Acuerdo INE/ACRT/87/2018, y culmina el treinta de junio de la presente anualidad, hasta en tanto no se modifiquen las mismas.

Es importante precisar que, con independencia de la modificación realizada, el calendario de entrega de materiales y de elaboración de órdenes de transmisión, quedará en los mismos términos de conformidad con el acuerdo señalado en párrafo anterior.

12. En lo correspondiente a los aspectos de los horarios de transmisión y distribución, así como a las pautas aprobadas para el resto de las entidades federativas para el primer semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobados por este Comité, mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/87/2018, INE/ACRT/95/2018, INE/ACRT/01/2019, INE/ACRT/02/2019 e INE/ACRT/03/2019.



13. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartados A, inciso g) y B, así como Base V.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 8 numerales 1 y 2; 9 numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; 35, numeral 1, inciso b); y 36, numerales 1, inciso b) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación a las pautas modificadas con base en el considerando décimo quinto del diverso INE/ACRT/95/2018, en cuanto a la distribución de tiempo en radio y televisión, para efecto de aplicar al estado de Campeche el **Modelo de pauta B**, correspondiente a las entidades en las que hay un partido político local.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche, y, por su conducto, al Organismo Público Local de dicha entidad para que este lo dé a conocer el partido político Liberal Campechano.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo y



INE/ACRT/06/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

lleve a cabo los trámites necesarios para poner a disposición las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión que tienen cobertura en el estado de Campeche.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el cinco de marzo de dos mil diecinueve, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, y del Trabajo, y por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y del Consejero y Consejera Electorales integrantes del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ